



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de febrero de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, con medidas cautelares, la solicita ser acumulada a un proceso existente en este despacho judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.227

Rad. No.76.109.40.03.005.2002-00225-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO (Mínima)

Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura
"COOPMUSAN"

Demandado: Mario Alberto Arias Ledesma.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA "COOPMUSAN", por conducto de apoderada judicial, seguida contra el señor MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA, para ser acumulada al proceso que adelanta la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO Y SUMUNISTROS - COONALSUMI, con Nit. No. 830.018.514-4.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda - Acumulada, observa el despacho, lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de Pagaré - Libranza No. 0671, suscrito el 30 de enero de 2020, e indique expresamente que la misma no ha sido presentada ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90° del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

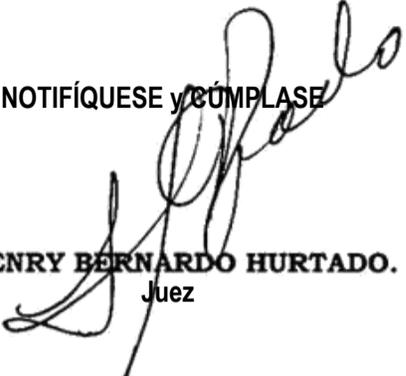
Tercero: **ADJUNTAR** al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833, y portadora de la tarjeta profesional No. 286.143, del Consejo Superior

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
Ejecutivo Singular Acumulada (Minima) de
COOPMUSAN Vs. MARIO ALBERTO ARIAS LEDESMA
Rad. No.76.109.40.03.005.2002-00225-00

de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.031
Buenaventura, **24-FEBRERO-2022**



CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fb086f6a386f3a294e5dcc2bbe3ce6ed309a528bfa515ee4e3314ac5337851**

Documento generado en 23/02/2022 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>